



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **084** -2016-GRC/GA

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 MAR 2016

Callao, 15 MAR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1600-2009: la Resolución Jefatural N° 177-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2014; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria JENNY PAOLA SANTOS YESAN, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031337, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;
6. Que, se advierte del análisis del presente procedimiento administrativo de reversión, que esta Corporación Regional, notificó a la adjudicataria JENNY PAOLA SANTOS YESAN, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 (resolución de inicio del procedimiento administrativo de resolución contractual), en su domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, el mismo que se encuentra ubicado en el 19040 NW 57 AV. APT 108 HIALE AH FL 33015, Miami, EE.UU.;
7. Que, dicho acto de notificación resulto infructuoso toda vez que obra en autos un sobre, remitido por el Consulado del Perú en Miami, Estados Unidos de América, en el cual se devuelven las cédulas de notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008;
8. Que, pese a lo expuesto, la Administración a través de la Resolución Jefatural N° 177-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2014, resolvió el contrato de adjudicación de dicha administrada, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031337, con lo cual se mermo su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo, toda vez que se le debió notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, por publicación, conforme al procedimiento establecido en el numeral 23.1.2 del artículo 23, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que ordena que cuando se hubiera realizado de forma ineficaz el acto de notificación personal, se deberá proceder con la notificación por publicación, en vía subsidiaria, siempre que el administrado se encuentre en el extranjero y no haya dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del consulado respectivo, como lo es en el presente caso;
9. Que, en consecuencia, esta Corporación Regional, al haber omitido notificar a través de la modalidad de publicación, el contenido de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, incurrido en causal de nulidad, conforme lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° de la Ley N° 27444; por lo que a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y al debido procedimiento que le asiste a la adjudicataria JENNY PAOLA SANTOS YESAN, procede a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 967-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de septiembre de 2014 y de todos los actos posteriores emitidos sobre su base;



10. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a notificar por publicación a la adjudicataria **JENNY PAOLA SANTOS YESAN**, con el contenido de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008**; para que una vez efectuado dicho acto, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de dicha administrada, según corresponda;
11. Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";
12. Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
13. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";
14. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
15. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
16. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 967-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de septiembre de 2014 y de todos los actos posteriores emitidos sobre su base; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por publicación en el Diario El Peruano y en otro diario local de mayor difusión, a la adjudicataria **JENNY PAOLA SANTOS YESAN**, con el contenido de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008**; para que una vez efectuado dicho acto, la Oficina de Gestión Patrimonial proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de dicha administrada, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la adjudicataria en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBHA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 MAR 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION